



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 587

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo (CAPASU), por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar, bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por un monto de \$9'796,483.80 (nueve millones setecientos noventa y

July

Congreso del Estado



seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100 m.n.), cantidad equivalente a 6 (seis) meses de la contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos para el Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, de fecha 24 de noviembre de 2009 y sus convenios modificatorios, derivado de la licitación pública nacional No. 45306001- 005-09, a precios de Noviembre de 2009, actualizable en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor "INPC" o cualquier otro indicador que llegara a sustituirlo durante la vigencia del contrato, más aquellas cantidades que se requieran para el pago del Impuesto al Valor Agregado "IVA", que le corresponda, con una Institución Financiera, con una vigencia de 15 años.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo autoriza, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otorga el presente Decreto previo análisis de la capacidad de pago de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo (CAPASU) y del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como Deudor Solidario, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá entre otros, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Crédito que se contrate con base en esta autorización en caso de ejercerse, será destinado única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios citado en el artículo anterior, particularmente la contraprestación que contempla, entre otros, la parte correspondiente al pago de la inversión pública productiva relacionada con la infraestructura y equipo, de la planta de tratamiento, que pasará a ser propiedad de la CAPASU como acreditado al término del citado contrato de prestación de servicios, según se estipule en el contrato de crédito. La CAPASU podrá afectar y comprometer como fuente de pago de las obligaciones asociadas al Crédito, un porcentaje de sus ingresos disponibles derivados de las operaciones propias de su actividad y/o las partidas presupuestales que le correspondan conforme a la legislación aplicable y cualquier otro ingreso del que legalmente pueda disponer.



Congreso del Estado



ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la CAPASU, para que ceda los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente al fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que constituyó conjuntamente con la empresa Ecosistema de Uruapan, S.A. de C.V., con el fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para que se constituya en Deudor Solidario del crédito que se autoriza en el presente Decreto, y para que, en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de todas y de cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del crédito que se contrate y se disponga, afecte a favor del acreditante, las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, susceptibles de afectarse en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, a través de los representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebren como mecanismo de afectación un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio o fideicomiso irrevocable de administración y pago para que lo utilicen como mecanismo de afectación y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que se autoriza.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la CAPASU y del Municipio, derivadas del crédito que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo de la CAPASU y del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Esta garantía y/o fuente alterna de pago será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Nul

Congreso del Estado



ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, a través de los representantes legales o servidores públicos facultados a que, de resultar necesario o conveniente, realicen la modificación de mecanismos de garantía y/o fuente de pago, instrucciones irrevocables previamente emitidas y ajustar o particularizar el porcentaje de participaciones en ingresos federales que se hubieran afectado para servir operaciones de deuda vigentes, sin afectar derechos de terceros, con el objeto de dar cabida a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la CAPASU y al H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para que pacten con la Institución Financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere la presente autorización y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El importe del crédito que la CAPASU y el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, decidan contratar en el presente ejercicio fiscal, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del Ejercicio Fiscal 2021, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a la CAPASU y el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, mandatos a entes públicos o privados, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye a la CAPASU y al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para que respectivamente prevean en sus respectivos presupuestos de egresos de manera anual, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo y a favor de la Institución Financiera acreditante, las partidas necesarias y suficientes para realizar el pago de las obligaciones que resulten, con motivo de la contratación del crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente que se autoriza en el presente Decreto.

Mul



Michoacán de Ocampo

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse durante 2021 y 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo lo que se oponga al mismo de igual o menor jerarquía.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 dos días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA
GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

TERCER SECRETARIA

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ.

Jul